

segun se por la forma y manera que los señores de un
 de mis hijos y quiero y mando que tan solamente vos
 las dichas personas que goza mi herencia nombrada y
 habieren título mio para ello uno de algunos
 señores los dichos señores de Procuradores En las tribunas
 y juzgado de la dicha villa. Asimismo señores el dicho
 de Procuradores En la audiencia y Tribunal Eclesiástico
 de ella. Y por esta mi carta mando al Consejo Justicia y
 Resimiento. Cavalleros Escuderos Oficiales y hombres
 Buenos de la dicha villa de Cazauaca que estando juntos
 En su Cavildo y Ayuntamiento como lo an de No. y
 Ocho yomen y Recivan de Nos el dicho Pedro Valera
 Moreno En persona el juramento y solemnidad que en
 tal caso se requiere y debis hacer. El qual asi echo
 uno de los dichos señores de Recivan ayun y tengan por
 uno de los quatro Procuradores del numero de la dicha villa
 y ven con vos el dicho of. En todos los casos y cosas a el
 aneque y pertenecientes los guarden y hagan guardar todas
 las mras. Privias. Muxdas. Y otras libertades Exemp
 ciones. Preeminencias. Prerrogativas. Y inmunidades
 y todas las otras cosas que por razon de el deus hacer
 y gozar. Los deus ser guardadas y no acedan yagan
 a Cudix. Contodo lo a el aneque y dependiente. Et todo
 Bien y cumplidamente sin que se falte cosa alguna
 y que En ello niemgaxe dees Embargos ni impedim
 alguno. o no pongan ni consentan poner que se
 de la guerra de Recivido de los Recividos al dicho
 oficio de el deus de servicio de el deus poder y facultad
 para le dar de suer caso que por los suso dichos
 dees a el deus admitido, Ser mi voluntad que
 denziar el dicho oficio de suer de heredad perpetuamente
 para siempre jamas para vos y vros. herederos y sucesores
 y para quien de Nos Odellor viene título. Y para el deus

